



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Acuerdo por el que se Crea la Comisión Intersecretarial de Regularización del Patrimonio Inmobiliario Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4119, de fecha 2001/05/30.

Aprobación	2025/02/18
Publicación	2025/03/26
Vigencia	2025/03/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6411 Sexta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, VI, IX Y XVII, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 18, 23, 27, 30, 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos prioritarios del Poder Ejecutivo Estatal es la atención, revisión y modernización permanente de los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, especialmente los que se refieren al manejo de los recursos y bienes que les han sido conferidos para el ejercicio de sus actividades. En ese sentido, se considera que el patrimonio del Estado es un elemento fundamental para el bien común, ya que es el medio que la administración pública utiliza para el cumplimiento de sus funciones, siendo éstas principalmente la atención a la ciudadanía morelense.

Con este propósito, se llevó a cabo la revisión de las disposiciones jurídicas aplicables al registro, manejo y control de los bienes inmuebles que, por su naturaleza y destino, son insustituibles para la realización de las tareas encomendadas a la Administración Pública Estatal y, por lo tanto, exigen de una especial atención para asegurar el manejo eficiente, honrado y transparente de los recursos con los que cuenta el Estado.

Una cantidad importante de inmuebles propiedad del Gobierno Estatal carecen de títulos de propiedad o registros ante las instancias correspondientes, lo que genera incertidumbre jurídica sobre su posesión y dificulta su uso estratégico para proyectos públicos, limitando la capacidad del gobierno para gestionar

eficientemente su patrimonio, restringiendo su aprovechamiento pleno en beneficio de la ciudadanía.

Bajo dichas consideraciones, el presente Acuerdo busca cumplir con el mandato constitucional de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, robusteciendo los procedimientos e instrumentos esenciales para establecer condiciones que promuevan un estado de bienestar y desarrollo integral en la Entidad, optimizando los recursos del Estado y atendiendo áreas prioritarias como es el desarrollo patrimonial, para alcanzar y cumplir con los propósitos de la presente Administración Pública.

En ese sentido, el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349 extraordinaria, el Decreto número cinco, por el que se expide, entre otras, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como definir atribuciones y asignar facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El artículo 6 de dicha Ley Orgánica, faculta a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los Órganos Desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública Estatal.

En tales consideraciones, el presente instrumento tiene por objeto crear la Comisión para la Regularización del Patrimonio Inmobiliario Estatal, como un órgano de asesoría, apoyo técnico y de coordinación en materia de regularización, recuperación y reivindicación de los bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, la cual estará integrada por las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal que, de acuerdo con sus atribuciones, deban intervenir para la consecución del objetivo de la Comisión.

Por tanto, el presente instrumento establece la integración y atribuciones de la referida Comisión, enfocadas a analizar, establecer, coordinar y determinar las

directrices para regularizar, recuperar y reivindicar jurídica o administrativamente el patrimonio inmobiliario estatal de conformidad con la legislación vigente, entre las más importantes; además de precisar la integración y atribuciones de las personas integrantes.

Dicho órgano colegiado determinará las líneas de acción para que, a través de las distintas Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares, se lleven a cabo los trabajos administrativos y legales, según sea el caso, tendientes a la integración, gestión y seguimiento de los trámites ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para obtener el título de propiedad a favor del Gobierno del Estado de Morelos, de los bienes inmuebles en los que ostenta la posesión con el propósito de incorporarlos al Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y asegurar el manejo eficiente y transparente de los recursos, dotando de certeza jurídica al patrimonio estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la

Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente instrumento, aun no es posible indicar la relación con los citados planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO ESTATAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Comisión para la Regularización del Patrimonio Inmobiliario Estatal, por sus siglas CORPIE, como un órgano de asesoría, apoyo técnico y de coordinación entre Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, en materia de regularización, recuperación y reivindicación del patrimonio inmobiliario estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, en singular o plural, se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Regularización del Patrimonio Inmobiliario Estatal;
- II. Comisión, a la Comisión para la Regularización del Patrimonio Inmobiliario Estatal;
- III. Regularización, al acto por el cual la Comisión aprueba la vía de legalización jurídica o administrativa para acreditar la titularidad de propiedad o posesión del patrimonio inmobiliario estatal;

IX. La persona titular de la Coordinación Técnica de Hábitat Morelos.

Las personas integrantes de la Comisión contarán con derecho a voz y voto, y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.

Además, la Comisión contará con los siguientes invitados permanentes, quienes participarán en las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto:

- I. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal; y,
- III. La persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada a propuesta de la persona que presida la Comisión, contando con voz, pero sin voto.

Artículo 6. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar para participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a la persona titular o representante de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal con facultades en la materia y que estén relacionados con los temas listados para su desahogo en el orden del día de la sesión respectiva, a fin de que aporte la información que obre en sus archivos y desarrolle, coordine o ejecute los acuerdos que emita la Comisión.

Artículo 7. Cada persona integrante propietario podrá designar una suplente para que la represente en las sesiones de la Comisión, misma que deberá tener un nivel mínimo de Dirección General o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, y contará con las mismas facultades que éste en caso de ausencia.

Las personas integrantes no deberán optar por cambiar a sus representantes en cada sesión y procurarán que sean los mismos, por lo menos durante un año completo, con la finalidad de dar el debido seguimiento y cumplimiento a los acuerdos de la Comisión.

Artículo 8. Los cargos de quienes integren la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 9. La Comisión cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Analizar, establecer y determinar las directrices para regularizar, recuperar y reivindicar jurídica o administrativamente el patrimonio inmobiliario estatal, de conformidad con la legislación vigente;
- II. Coordinar, a través de la Secretaría, las acciones necesarias para regularizar, recuperar y reivindicar jurídica o administrativamente el patrimonio inmobiliario estatal, de conformidad con la legislación vigente;
- III. Solicitar a los integrantes que, en el ámbito de su competencia, realicen las búsquedas y consultas necesarias, a fin de aportar los elementos relacionados con los antecedentes administrativos y registrales de los inmuebles sujetos a la regularización, recuperación o reivindicación del patrimonio inmobiliario estatal;
- IV. Proponer las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión y el desarrollo de sus funciones;
- V. Asesorar y brindar apoyo técnico a las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, en materia de regularización, recuperación y reivindicación del patrimonio inmobiliario estatal, y
- VI. Las demás que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal les asigne.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. Corresponde a las personas integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se Crea la Comisión Intersecretarial de Regularización del Patrimonio Inmobiliario Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4119, de 30 de mayo de 2001.

TERCERA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTA. La Comisión para la Regularización del Patrimonio Inmobiliario Estatal deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este instrumento. En la sesión de instalación, la Comisión aprobará el calendario de sesiones ordinarias.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos; a los 18 días del mes de febrero de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
ADOLFO BARRAGÁN CENA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL
JORGE SALAZAR ACOSTA
LA CONSEJERA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
DOLORES ÁLVAREZ DÍAZ
RÚBRICA.**